



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEUDOR SOLICITANTE	CORPORACIÓN BALLEFOLCLÓRICO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00381 00
DECISIÓN	NO ACCEDE A LO SOLICITADO, PONE EN CONOCIMIENTO. REQUIERE A LOS ACREEDORES.

Arriba el mandatario judicial del IDEA, petición para que el despacho fije fecha para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, en voces del artículo 35 de la ley 1116 del 2006, que establece:

“Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad”.

Sin embargo, aunque fundamenta su solicitud en la precitada norma, el estado de este asunto no cumple aquellos requisitos; habida cuenta que los acreedores no han manifestado la aprobación del acuerdo de reorganización presentado por la deudora Corporación Ballet Folclórico de Antioquia.

En este proceso luego de haberse allegado el acuerdo de reorganización, la Superintendencia de Industria y Comercio solicitó aclaración frente al acuerdo de reorganización, y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- presentó su inconformidad, las cuales se pusieron en conocimiento y; de parte del acreedor interviniente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- no hubo pronunciamiento alguno.

Así las cosas, el estado de este asunto no cumple los presupuestos del artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, que modificó el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que el acuerdo presentado no se encuentra aprobado con los votos favorables del número plural de los aquí acreedores, o de los que por lo menos representen la mayoría absoluta.

Por lo antelado, y dado que debe continuarse con el trámite, como último plazo, se les CONCEDE a los acreedores el término de cinco (05) días para que manifiesten su aprobación; de lo contrario, y por no llegar a un acuerdo, tendría que realizarse el acuerdo de adjudicación, pagando si es del caso, con los activos los valores relacionados como pasivos, atendiendo al orden de la prelación de créditos.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>142</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>17 de octubre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00e37398564f2da879acb71bc24e89a2e48a6fb8ccdd9d479ee420137b4da5c**

Documento generado en 13/10/2023 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>